

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00192-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: OSMADDEL ATENCIO PÉREZ
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS A.C. S.A.S.,
DEPARTAMENTO DEL CESAR y solidariamente
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Valledupar, 24 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00192-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: OSMADDEL ATENCIO PÉREZ.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS A.C. S.A.S., DEPARTAMENTO DEL CESAR y SOLIDARIAMENTE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00192-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: OSMADDEL ATENCIO PÉREZ
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS A.C. S.A.S., DEPARTAMENTO DEL CESAR y otros.

Valledupar, 24 de noviembre de 2023

A U T O

Mediante memorial de fecha 08 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para presentar escrito acreditando el pago de la obligación, mientras no se haya iniciado la audiencia de remate. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida, procede la terminación del proceso.

Revisada la solicitud de terminación del proceso con prueba confesa por la parte demandante se observa que, proviene del apoderado expresamente facultado para recibir, se refiere al pago total de la obligación, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares, previa verificación por secretaría de la inexistencia de embargo de remanentes.

Por lo expuesto, este despacho,

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00192-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: OSMADDEL ATENCIO PÉREZ.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS A.C. S.A.S., DEPARTAMENTO DEL CESAR y SOLIDARIAMENTE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Sin condena en Costas.

CUARTO: Archívese el expediente y Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

